

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 MAY 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE PENSIONES
	"COLPENSIONES"		
DEMANDADO:	JOSÉ TARCELINO VIDAL		
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00165-00		

Se observa la demanda radicada el día 22 de abril de 2019 (fl.57), a través de apoderado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en contra de JOSÉ TARCELINO VIDAL a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y al respecto encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículos 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que cumple lo dispuesto en el literal "c" del numeral 1º del artículo 164 de la norma ibídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo acusado: Resolución SUB 201995 del 22 de septiembre de 2017 (fl.44-53).
- ✓ En virtud al numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en el presente caso el requisito de procedibilidad no es necesario.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.37).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en contra de JOSÉ TARCELINO VIDAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la parte demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal a JOSÉ TARCELINO VIDAL a la dirección aportada en el escrito de demanda, conforme al artículo 200 del CPACA, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. RECONOCER personería jurídica a los abogados: JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para actuar como apoderada principal de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folios 37, a ROBERT GABRIEL BARRETO LARA para actuar como apoderado suplente conforme al poder visible a folio 55.
8. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, al poder conferido por COLPENSIONES, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>40</u> de <u>2019</u>	
EMMA JOHANNIA MARINO MORALES Secretaria	